



**INFORMEN° 065-2024-ULPYA-MDSA**

**A** : **CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO**  
**REPRESENTANTECOMUN**

**DE** : **TEC. CONT. MICHEL RAI CENEPO TENAZOA**  
**ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES –**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO – SAN**  
**MARTIN**

**ASUNTO** : **SE INFORMA DECLARATORIA DE PERDIDA AUTOMATICA**  
**DE BUENA PRO OTORGADA A SU REPRESENTADA POR**  
**MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 4904-2024-TCE-S6**

**FECHA** : **SAN ANTONIO, 13 DE DICIEMBRE DE 2024.**

---

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto, informarle declaración de PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada a su representada, en base a los argumentos siguientes:

Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, el 3 de setiembre de 2024, la Municipalidad Distrital de San Antonio – San Martín, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 2-2024-MDSA/CS - Primera convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de las principales calles de los barrios la Loma y la bajada de la localidad de San Antonio del distrito de San Antonio – provincia de San Martín – departamento de San Martín”, con un valor referencial de S/ 9 360 251.55 (nueve millones trescientos sesenta mil doscientos cincuenta y uno con 55/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante el Reglamento.

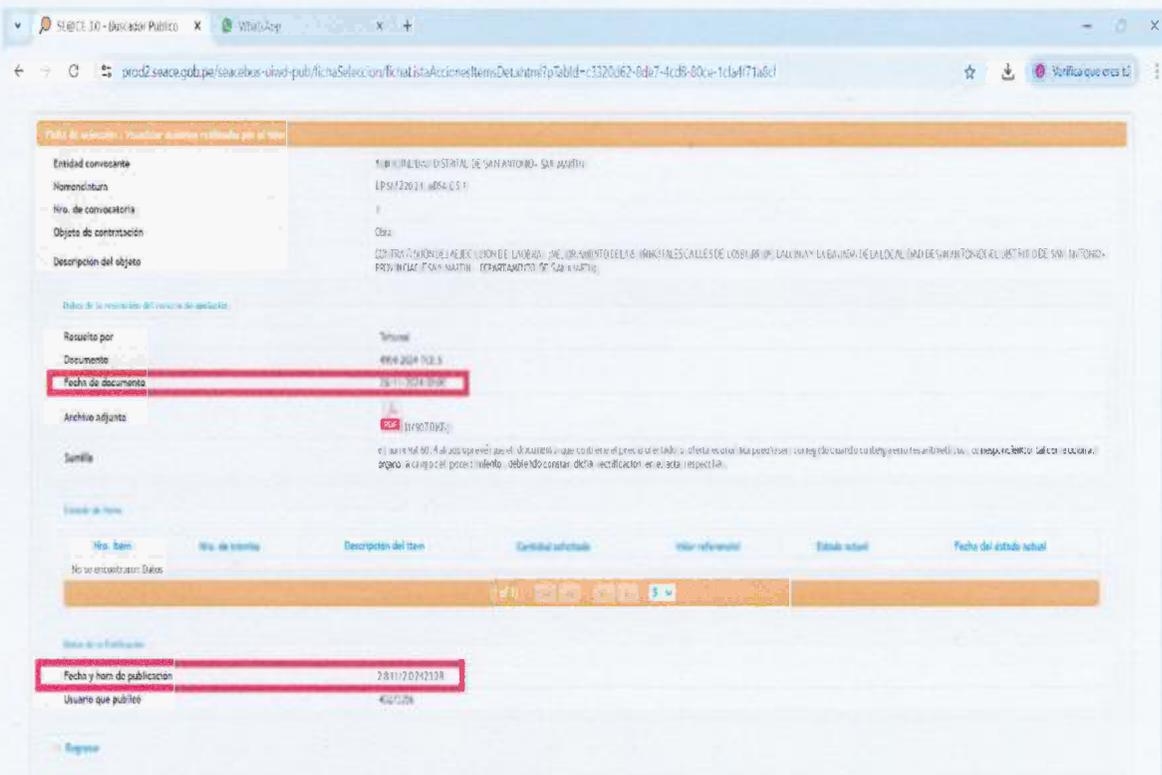
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
*Michel Rai Cenepe Tenazoa*  
TEC. CONT. MICHEL RAI CENEPO TENAZOA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA



El 09 de octubre del 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 11 del mismo mes se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, conformado por las empresas Engineering Build S.A.C. y Lizarzaburo Contratistas Generales E.I.R.L., en adelante el Adjudicatario dejando en tercer orden de prelación la oferta de su representada CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO.

En merito a que su representada interpuso recurso de apelación, el 28 de noviembre del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la ficha del procedimiento de selección del SEACE notificó la Resolución N° 4904-2024-TCE-S6 correspondiente al proceso recursivo solicitado por su representada CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO, en cuya parte resolutive, dicho Tribunal resuelve otorgar la buena pro del procedimiento de selección a su representada CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO y asimismo revoca la buena pro otorgada a favor del postor CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, se recalca que la Resolución N° 4904-2024-TCE-S6 fue notificada el 28 de noviembre del 2024, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
TEC. COM. MICHÉLE CAMERO TENA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA  
OPERATIVA Y ALMACÉN





**"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

**141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:**

a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

b) *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de*

*estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.*

*En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.*

c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

*En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.*

**141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1."** [sic] (el énfasis y subrayado es agregado)

Al respecto, el artículo 141 del Reglamento establece los plazos, así como, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, dicho texto se reproduce a continuación:

De lo expuesto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con tal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
TEC. CONT. MICHEL PAZ KEMPE TENAZOA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA



procedimiento dentro de los plazos preestablecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Una de ellas se produce cuando no se logra presentar los documentos necesarios para perfeccionar el contrato, dentro del plazo que otorga la Ley, pues ocasiona la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo incluso pasible de sanción administrativa.

Además, cabe precisar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento da cuenta de dos situaciones que pueden dar lugar al inicio del mencionado plazo. Por un lado, establece que este se iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, lo cual tendrá lugar cuando ninguno de los postores distintos al adjudicatario interponga recurso de apelación en el plazo legal. A diferencia de ello, el segundo supuesto por el cual se iniciaría el plazo para el perfeccionamiento del contrato requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la buena pro, agotándose así la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Reglamento.

Asimismo, el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento, establece que la buena pro administrativamente firme se produce cuando habiéndose presentado un recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación. Es decir, cuando se publica en el SEACE la resolución que otorga la buena pro, aquella quedará administrativamente firme.

En ese sentido, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde revisar la información que obra registrada en el SEACE, la misma que se reproduce en la siguiente imagen:



**Fecha de notificación:** 28/11/2024 09:00

**Fecha y hora de publicación:** 28/11/2024 21:08

En la ficha SEACE del procedimiento de selección se puede apreciar que la **Resolución N° 4904-2024-TCE-S6**, fue notificada el 28 de noviembre del 2024, por ello, **en la referida fecha la buena pro quedó administrativamente firme.**

Por consiguiente, de acuerdo a la normativa de contrataciones previamente citada, su representada **CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO** debía presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues esta había quedado administrativamente firme.

Como se ha detallado, al haber quedado la buena pro administrativamente firme el 28 de noviembre del 2024, a partir del día hábil siguiente, ósea del viernes 29 de noviembre se debía computar el plazo previsto para perfeccionar el contrato. Entonces, su representada contaba con los ocho (8) días hábiles, es decir, hasta el 12 de diciembre del 2024, sin embargo, los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta la

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANTONIO  
 TEC. COCOT MICHIL RIVERA CENEPO TENZOA  
 JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA



fecha no han sido presentados a la entidad, por lo tanto, su representada CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento a fin de perfeccionar el contrato, debido a que hasta el 12 de diciembre del 2024 no presentó los requisitos para suscribir el mismo, **produciéndose la pérdida automática de la buena pro otorgada con la Resolución N° 4904-2024-TCE-S6.**

En tal sentido considerando que el 12 de diciembre del 2024, venció el plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad no se encuentra obligada a continuar con el procedimiento de perfeccionamiento contractual con su representada en el marco del procedimiento de selección, pues su representada CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO perdió la buena pro al no haber presentado en forma oportuna los requisitos.

Es preciso señalar que, su representada está en su derecho de apelar esta declaratoria de pérdida de la buena pro, al respecto también se le hace saber que el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 1526-2022-TCE-S2 en un caso similar, RATIFICÓ la pérdida de la buena pro, ejecutó la garantía por interposición de recurso de apelación y aperturó expediente administrativo sancionador al impugnante por no suscribir el contrato.

Corresponde indicar que la naturaleza de acto administrativamente firme de la Resolución N° 4904-2024-TCE-S6, no se encuentra supeditada o condicionada en modo alguno al accionar de la Entidad, en tanto sus efectos se producen con la sola publicación. En tal sentido, su representada CONSORCIO EJECUTOR SAN ANTONIO debía adoptar las acciones conducentes al perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido, pues la contabilización opera con la publicación de la Resolución constituyéndose como un acto administrativamente firme, lo cual no ha ocurrido en el presente caso pues hasta el 12 de diciembre del 2024, su representada no presentó los requisitos para suscribir el contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
TEC. CONT. MILENIO CENEPY TENIQUA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA  
Y FINANZAS



En el supuesto que su representada hubiese tenido algún inconveniente en la obtención de algún requisito señalado en las bases integradas, ello no obstaba a que pudiera presentar a la Entidad, los demás documentos previstos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, tales como, la copia de la vigencia del poder del representante legal, el código de cuenta interbancaria (CCI), la copia del documento de identidad del representante legal, entre otros.

Sobre la potestad o facultad o competencia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) para declarar la pérdida automática de la buena pro, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 4247-2021-TCE-S5 señaló lo siguiente:

- El Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC es el responsable de realizar todas las gestiones administrativas del contrato, lo cual involucra el trámite del perfeccionamiento del contrato.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC tiene la función de verificar la documentación que el postor ganador de la buena pro presente para la firma del contrato, así como su revisión luego que aquel subsane las observaciones que hubiera formulado sobre dicha documentación.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC determina y comunica las observaciones formuladas a los documentos presentados para la firma del contrato y, además, de ser el caso, comunica la decisión de declarar la pérdida de la buena pro otorgada al postor ganador, pues, dicho órgano es quien se encuentra a cargo del trámite del perfeccionamiento del contrato.
- Es importante precisar que lo anterior no implica que el Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC no pueda sustentar sus decisiones en consideraciones efectuadas por el área usuaria o el área técnica; para tal efecto, deberá verificar lo informado por dichas áreas con la documentación que se presentó para la firma del contrato.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
TEC. COM. MICHEL RIVERA GENEPO TENZOA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA  
PATRIARCADO Y ATACAMA



Por todo lo expuesto, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a las facultades otorgadas por ley, se DECLARA LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO que le fuera otorgada por medio de la Resolución N° 4904-2024-TCE-S6; asimismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, corresponde otorgarle la buena pro al CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS en la medida que este se encuentra en el segundo orden de prelación de acuerdo a lo establecido en el numeral 25 de la Resolución N° 4904-2024-TCE-S6.

Es todo lo que informo a Ud., para los fines que se crea conveniente

**Atentamente:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
  
TEC. CONT. MICHEL RAY CENEPE TENZA  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA  
PATRULLA Y ALMACEN